

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo anual para importar con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 13, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 31, 32, 33, 35 y 36 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo aplicable a la fracción arancelaria correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04;

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto nacional de materias primas lácteas;

Que resulta insuficiente la oferta nacional de ciertos productos lácteos, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se da a conocer el cupo anual para importar preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, con el arancel-cupo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, conforme a la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (Toneladas)
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	44,200

Segundo.- Al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo se aplicará el mecanismo de asignación mixto conforme a la tabla siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.	Directa	10,000	Hasta el 30 de noviembre de cada año.
B) Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, con antecedentes de asignación directa de este cupo en el año anterior	Directa	21,200	Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada año.
C) Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, sin antecedentes de asignación directa de este cupo en el año anterior	Directa	1,000	Quince días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada año.
D) Personas físicas y morales del	Licitación pública	12,000	Conforme las bases de la

sector privado establecidas en el país.			convocatoria correspondiente.
---	--	--	-------------------------------

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

I. Asignación directa:

- A)** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche;
- B)** Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en el año anterior de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, que utilicen materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) en sus procesos productivos, y
- C)** Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación directa en el año anterior de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, que utilicen materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) en sus procesos productivos.

II. Licitación pública:

Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme se indica en el Punto Quinto de este Acuerdo.

Cuarto.- La asignación directa del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- A.** Para la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), hasta por el monto indicado en el Punto Segundo, inciso A del presente ordenamiento;
- B.** Para las empresas señaladas en el inciso B del Punto Segundo, con antecedentes de asignación directa en el año anterior, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, de acuerdo con lo siguiente:

La asignación por beneficiario será lo que resulte menor entre: el total del consumo de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) del periodo reportado, el monto solicitado o el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mu_j(t) = \theta_j(t) * \rho$$

Sujeto a: $\mu_j(t) \leq \beta_j(t)$

Donde:

- $\mu_j(t)$ = Monto a asignar directamente a la empresa j durante la vigencia correspondiente del cupo.
- $\theta_j(t)$ = Participación porcentual del monto asignado en el año anterior a la empresa j en el total del monto anual distribuido entre este tipo de beneficiarios del cupo de preparaciones a base de productos lácteos.
- ρ = Monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo preparaciones a base de productos lácteos, para este tipo de beneficiarios.
- $\beta_j(t)$ = Total del consumo de la empresa j de materias primas lácteas del periodo reportado, y

- C.** Para las empresas industriales señaladas en el inciso C del Punto Segundo, sin antecedentes de asignación directa en el año anterior, la asignación directa se realizará a través de la DGCE conforme a lo siguiente:

- (i)** La asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el 20% del monto del cupo destinado para estas empresas, el monto solicitado o la participación porcentual en el total de los consumos auditados de materias primas lácteas: leche fluida, leche en polvo y preparaciones lácteas (expresados en sólidos lácteos equivalentes) del periodo reportado de las empresas solicitantes del monto destinado a este tipo de beneficiarios, y
- (ii)** Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito. En caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación del procedimiento de cálculo señalado en el párrafo anterior. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta cuando se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación y, en ese momento, considerando el saldo disponible en el periodo, se le

asignará el monto que resulte menor de entre el 20% del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte del procedimiento de cálculo descrito en el párrafo anterior.

Quinto.- Para la distribución del cupo por licitación pública previsto en los puntos Segundo y Tercero, fracción II de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

- I. La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos veinte días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de solicitudes, durante la primera quincena de agosto de cada año, en la que se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública;
- II. Podrán participar en la licitación pública las personas físicas o morales del sector privado establecidas en el país que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación pública correspondiente, y
- III. Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

Sexto.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Séptimo.- Una vez obtenido el oficio o la constancia de asignación, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo en un plazo de siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que haga el beneficiario en la representación federal que le corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del arancel-cupo, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la representación federal que corresponda, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" en la representación federal de esta Secretaría que le corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible en el caso de aquellos emitidos bajo el mecanismo de asignación directa.

Octavo.- La vigencia de los certificados de cupo para los beneficiarios de los incisos A, B y C del Punto Segundo será al 31 de diciembre de cada año y serán improrrogables.

La vigencia de los certificados de cupo obtenidos mediante la licitación pública señalada en el inciso D del Punto Segundo, será a partir de la fecha de emisión del certificado de cupo al 31 de diciembre de cada año.

Con excepción de los beneficiarios establecidos en la fracción II del Punto Tercero, la mercancía asignada al amparo del presente instrumento no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Noveno.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet www.cofemer.gob.mx de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- I. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

Para personas físicas:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22154>

Para personas morales:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

- II. Para el caso del formato de expedición del certificado de cupo SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22188>

- III. Para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar":

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22161>

- IV. Para el caso del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)":

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=24495>

Décimo.- Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras (DGIL) de la Secretaría de Economía.

Décimo Primero.- La DGIL y la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO ANUAL DE IMPORTACION DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA DE LA FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04) PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

Asignación Directa

Beneficiarios */:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen preparaciones lácteas como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el año anterior.	
Solicitud:	Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) o Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de dicho formato.	
	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado	Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: - Domicilio fiscal de la empresa;⁽²⁾ - Ubicación de las plantas;⁽²⁾ - Que la empresa se encuentre en operación; - Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa;⁽²⁾ - Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada;⁽²⁾ - Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes⁽³⁾ y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación, del periodo comprendido de enero a diciembre del año anterior o de diciembre del año anterior a noviembre del siguiente año.	Anual

	• Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos).	
--	--	--

*/ La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche no se encuentra sujeta a estos requisitos.

- (1) El contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos y de leche en polvo Organización Mundial del Comercio.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO ANUAL DE IMPORTACION DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA EMPRESAS SIN ANTECEDENTES DE ASIGNACION DIRECTA DE LA FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04) PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

Asignación Directa

Beneficiarios */:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen preparaciones lácteas como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación en el año anterior	
Solicitud:	Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) o Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de dicho formato.	
	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado	Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: • Domicilio fiscal de la empresa;⁽²⁾ • Ubicación de las plantas;⁽²⁾ • Que la empresa se encuentre en operación; • Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa;⁽²⁾ • Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada;⁽²⁾ • Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes⁽³⁾ y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación, del periodo comprendido de enero a diciembre del año anterior, o de diciembre del año anterior a noviembre del siguiente año.	Anual

	• Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos).	
--	--	--

*/ La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos y de leche en polvo Organización Mundial del Comercio.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.
